REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL-.
Radicado : 2021-00137-00
Demandante **JHON HENRY GARCIA ACEVEDO.**
Demandado : **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**
Al despacho del señor Juez para resolver.

Bucaramanga Sder., 10 de septiembre de 2021.

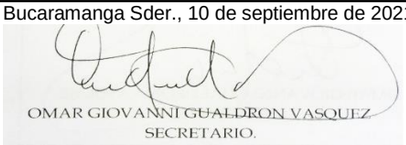

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder, trece de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Viene a este Despacho judicial en virtud del rechazo por competencia la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO** instaurada por el señor **JHON HENRY GARCIA ACEVEDO**, a través de apoderado judicial contra **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

Pues bien, analizada la demanda y sus anexos, este Despacho judicial observa que no se cumplen con los requisitos legales de forma para su admisión, razón por la cual se ha de inadmitir para que sea subsanada en lo siguiente:

1.- De conformidad al numeral 3º del artículo 88 del C. G. del P., observa el despacho una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que pretende el pago de intereses moratorios que son propios de la acción ejecutiva, y no de la acción verbal o declarativa. Por tanto debe adecuar el literal b) de la pretensión tercera de la demanda y en el evento de persistir en dichas pretensiones, debe señalar las razones jurídicas, fundamentos legales y jurisprudenciales que permiten que sea dable el cobro de intereses moratorios derivados de la acción verbal de responsabilidad civil contractual, por la solicitud de incumplimiento del contrato de seguro demandado, determinándolos y cuantificándolos desde su causación hasta la presentación de la demanda.

2.- Debe dar aplicación al numeral 7º del artículo 82 del C. G. del P., señalando el juramento estimatorio de ser necesario.

3.- Debe acreditar el cumplimiento del inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, enviando por medio electrónico o físico, copia de la demanda y sus anexos a la parte

demandada. Así mismo, debe proceder a acreditar el envío por medio electrónico o físico de la subsanación de la demanda

Se advierte a la parte demandante que debe allegar nuevamente el escrito de demanda debidamente integrado, teniendo en cuenta los puntos de inadmisión señalados.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, SDER,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, instaurada por **JHON HENRY GARCIA ACEVEDO**, contra **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante dentro del término de cinco (05) días subsane la demanda, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P. Así mismo se advierte que debe la parte demandante que debe allegar nuevamente el escrito de demanda debidamente integrado, teniendo en cuenta los puntos de inadmisión señalados.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al abogado JOSE LUIS BARRERA RODRIGUEZ, identificado con la C.C. No. 13.721.420 y T.P. No. 314.743 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandante JHON HENRY GARCIA ACEVEDO, en los términos en que le fue conferido el poder.

NOTIFIQUESE,

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No._____

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.